

EXPTE. N° VI-00100-F-2026

CARÁTULA: S.D.E.D.N.A.Y.F.(S.M.D.P.D.D.)

Viedma, 02 de marzo de 2026.-

**1.-** En fecha 15/01/2026, mediante Disposición N° 0.S. el Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso implementar una medida excepcional de protección de derechos a favor de A.G.P. (DNI N° 5.) por el plazo de 60 (sesenta) días, a contarse a partir desde el día 08/01/26, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal, consistente en la permanencia y alojamiento de la niña en el C.n. de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro.-

**2.-** En fecha 19/02/2026, mediante Disposición N° 0.S. el Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso cesar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de A.G.P. (DNI N° 5.) quien retornó a la convivencia con su progenitora, la Sra. A.B.B. (DNI N° 4.), en el domicilio ubicado en P.B.N.8. de la ciudad de C.d.P., provincia de B.A..-

**3.-** Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 25/02/2026 se notificó del informe de situación y del cese de la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

**4.-** Que teniendo en cuenta los informes de situación acompañados y la naturaleza de la presente acción, estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior de A.G.P. (art. 3. 1 CDN), ratificar el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, oportunamente dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 017/2026 SeNAF-VI de fecha 19/02/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F., pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la niña, cesando asimismo la intervención judicial de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, debiendo el organismo proteccional continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a al e) de

la ley 4109 en resguardo de la niña y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.-** Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0.S., realizado por el Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 19/02/2026 que dispuso el cese de la medida excepcional de protección de derechos oportunamente dispuesta en albergue en entidad pública, es decir, el egreso de la niña A.G.P. (D.N.I. N° 5.) del C.n. de Viedma y la permanencia bajo el cuidado de su progenitora, la Sra. A.B.B. (DNI N° 4.), en el domicilio ubicado en P.B.N.8. de la ciudad de C.d.P., provincia de B.A., ello a los fines del resguardo integral de la misma (arts. 36, 37, 38, 39 inc. g) 40 y concordantes de la Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F).-

**II.-** Cesar la intervención judicial de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces oportunamente dispuesta en autos, conforme el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos informado mediante Disposición N° 0.S., debiendo el organismo proteccional continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a al e) de la ley 4109 en resguardo de la niña y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

**III.-** Registrar, protocolizar, notificar a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante movimiento en el sistema PUMA.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**